

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00685

Comoquiera que la presente demanda cumple los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes, así como los contemplados en el canon 384-7 del Código General del Proceso, y, los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 430 *ib.*, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Martha Lucia Duque Duque** contra **Alfredo Duque Duque** y **Adriana Zuluaga Martínez** por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre las partes el 20 de diciembre de 2014, así:

1.1- **\$93'812.084**, por cánones de arrendamiento causados de marzo de 2018 a enero de 2020, discriminados así:

fecha de vencimiento	Valor Canon		fecha de vencimiento	Valor Canon
5/03/2018	4.000.000,00		5/03/2019	4.127.200,00
5/04/2018	4.000.000,00		5/04/2019	4.127.200,00
5/05/2018	4.000.000,00		5/05/2019	4.127.200,00
5/06/2018	4.000.000,00		5/06/2019	4.127.200,00
5/07/2018	4.000.000,00		5/07/2019	4.127.200,00
5/08/2018	4.000.000,00		5/08/2019	4.127.200,00
5/09/2018	4.000.000,00		5/09/2019	4.127.200,00
5/10/2018	4.000.000,00		5/10/2019	4.127.200,00
5/11/2018	4.000.000,00		5/11/2019	4.127.200,00
5/12/2018	4.000.000,00		5/12/2019	4.127.200,00
5/01/2019	4.127.200,00		5/01/2020	4.285.684,00
5/02/2019	4.127.200,00		Total	93.812.084,00

1.2- Los intereses moratorios sobre cada canon impagado, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3- **\$1'000.000,00** por concepto de «costas», ordenadas en la sentencia del 30 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. en el juicio de restitución que antecedió este trámite, y aprobadas mediante auto de 6 de noviembre de 2019.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Aura Patricia Roberto del Valle, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda

Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 038**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **07e13419ceee1ece4b3550d163927c751ae70aa60a725233f8f7c95cf26b87a9**

Documento generado en 17/03/2021 08:50:52 PM